

Capítulo 57.

Del artículo 792—Para dotación y sostenimiento de los puestos de monta en el Municipio de Salento y en el Corregimiento de San Félix, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, a razón de \$ 8.000.00, para cada uno\$ 8.000.00

Capítulo 81.

Del artículo 1442—Para auxiliar al Colegio de los Sagrados Corazones, de Mariquita, Ley 119 de 1928\$ 2.000.00

Del artículo 1450—Para auxiliar el sostenimiento y dotación del Colegio Oficial de Varones, de Falán. Ley 119 de 1928\$ 5.000.00

Del artículo 1451—Para auxiliar el sostenimiento y dotación del Colegio de Santa Ana, de Falán. Ley 119 de 1928\$ 2.400.00

Capítulo 88.

Del artículo 1602—Para la instalación de las siguientes líneas telefónicas.... Salento-Circasia-Armenia\$ 4.000.00

Capítulo 108.

Del artículo 2005—Para el segundo centenario del Gigante. Leyes 245 de 1938 y 71 de 1940 \$ 25.000.00

Del artículo 2007—Para el centenario de Timaná. Ley 55 de 1939\$ 15.000.00

Del artículo 1980—Para la construcción de la Casa Municipal de Dagua (Valle)\$ 10.000.00

Del artículo 1969—Para las Casas Municipales de Paimé, San Cayetano, Topaipí, Caparrapí, a razón de \$ 5.000.00 para cada una ...\$ 20.000.00

Del artículo 2122—Para dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 180 de 1938, obras del Municipio de Guaduas\$ 10.000.00

Del artículo 2161—Para la Plaza de Fiestas de Girardot. Ley 56 de 1940\$ 50.000.00

Del artículo 2044—Para auxiliar a los damnificados por el incendio de Purificación ...\$ 9.000.00

Suman los contracréditos\$ 160.400.00

Capítulo 48.

Al artículo 644 bis—Para el sostenimiento y dotación del Hospital de Filandia, Caldas...\$ 3.000.00

Capítulo 81.

Al artículo 1317 bis—Para dotación, equipo y reparaciones del Colegio de "Los Angeles", de Salento\$ 6.000.00

Al artículo 1317 A—Para sostenimiento y dotación del Colegio Libre, de Circasia\$ 3.000.00

Al artículo 1457 bis—Para el sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio de María Auxiliadora, del Fresno. Ley 119 de 1928\$ 9.400.00

Al artículo 1457 A—Para dotación, sostenimiento y mejoras del Colegio Oficial de Señoritas, de San Antonio (Tolima)\$ 2.000.00

Al artículo 1457 B—Para sostenimiento, dotación y mejoras del Colegio Antonio Nariño, de Armero (Tolima)\$ 2.000.00

Capítulo 88.

Al artículo 1608 bis—Para atender a la construcción de la línea telegráfica al Corregimiento de Villa Gómez, (Municipio de Pacho), e instalación y sostenimiento de la Oficina Telegráfica y Postal de Villa Gómez\$ 20.000.00

Al artículo 1608 A—Para adicionar la apropiación hecha por el Gobierno y terminar el montaje e instalación y servicios de la línea telefónica entre San Francisco (Municipio de Toro) y Roldanillo, Departamento del Valle\$ 10.000.00

Capítulo 99.

Al artículo 1752—Para la construcción de la carretera Tobía-Guanacas, adicionándose la apropiación original\$ 30.000.00

Al artículo 1753—Para la construcción de la carretera Arbeláez-San Bernardo-Cabrera, decretada por la Ley 135 de 1941, artículo 1º, ordinal e), adicionándose la apropiación original\$ 30.000.00

Al artículo 2048 bis—Para los damnificados por el incendio de Cajamarca, Tolima, en cumplimiento de la Ley 6ª de 1940\$ 5.000.00

Al artículo 2137 bis—Para la construcción del Hospital de Gigante. Ley 158 de 1938 ...\$ 25.000.00

Al artículo 2137 A—Para dar cumplimiento a la Ley 70 de 1928 en relación con los acueductos de Timaná y Naranjal, en el Departamento del Huila\$ 15.000.00

Suman los créditos... ..\$ 160.400.00

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado,

J. SANTOS CABRERA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MIGUEL DURAN DURAN

El Secretario del Senado,

Arturo Salazar Grillo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, 10 de octubre de 1946.

Publiquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

El Ministro de Obras Públicas,

Dario BOTERO ISAZA

LEY 12 DE 1946 (OCTUBRE 10)

"por la cual se crean unas plazas de Notarios Públicos en Montería y Sincelejo".

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Créase una plaza más de Notario en cada uno de los Circuitos Notariales de Montería y Sincelejo (Departamento de Bolívar).

ARTICULO 2º A partir de la vigencia de esta Ley las Notarías que actualmente funcionan en Montería y Sincelejo, serán en orden numérico, las primeras de cada uno de los respectivos Circuitos Notariales, y a cargo de ellas quedará el archivo existente.

ARTICULO 3º Una vez en vigencia esta Ley, el Tribunal Superior de Cartagena enviará al Gobernador de Bolívar las ternas para la provisión de las plazas de Notarios que se crean por ella, para la terminación del periodo legal de 1945 a 1950.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde el 1º de enero de 1947.

Dada en Bogotá, a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado,

J. SANTOS CABRERA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MIGUEL DURAN DURAN

El Secretario del Senado,

Arturo Salazar Grillo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, 10 de octubre de 1946.

Publiquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno,

Manuel BARRERA PARRA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

AVISO

La Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL se permite insinuar la conveniencia de que los edictos emplazatorios sobre presunción de muerte, por desaparecimiento, que deben publicarse tres veces en el año, con intervalos de cuatro meses entre cada publicación, se entreguen en dicha Oficina por el interesado o interesados en los juicios que los han motivado, algunos días antes de la fecha en que deba hacerse cada inscripción, a fin de evitar que por cualquier causa pueda perjudicarse el curso legal de los juicios correspondientes.